

**POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CHAGUANI PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022**

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

*Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."*

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CHAGUANI PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

Que el calendario electoral fijado por la Resolución 4371 del 18 de mayo de 2021, modificado por la resolución 10497 del 27 de abril de 2022, delimito como fechas para realizar el sorteo y publicación de las listas de jurados de votación, el periodo comprendido del 2 al 9 de mayo del 2022.

**RESUELVE (N)**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar como jurados de votación en el municipio de CHAGUANI para las ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 29 de mayo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

**Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL**

**Dirección: CENTRO DE INTEGRACION CIUDADANA CIC CLL 1 No 4-39**

**MESA:0**

1,072,026,505	DIANA PAOLA SALDAÑA MARTINEZ Remanente	1,072,026,487	ROBERT ALEXANDER RIAÑO MELENDEZ Remanente
1,072,026,432	JHON ALEXANDER VELASQUEZ MELENDEZ Remanente	1,072,026,091	NUBIA CONSUELO VASQUEZ GUZMAN Remanente
1,033,795,227	MARTIN JAVIER BERNAL VASQUEZ Remanente	20,461,694	ANA LUCIA RAMIREZ BRICEÑO Remanente

**MESA:1**

11,346,753	EFREN ROJAS ALFONSO Presidente	39,663,357	ESPERANZA RODRIGUEZ CUBIDES Vicepresid.
2,991,339	FREDDY ALEXANDER LINARES TELLEZ Vocal	20,462,057	YANIRA GARAVITO RODRIGUEZ Vocal
1,072,026,127	JOSE ERNESTO MAHECHA NIÑO Vocal	1,003,630,868	JULY ANDREA DIAZ GALINDO Vocal

**MESA:2**

3,146,755	ELKIN HERLEY PRIETO MARTINEZ Presidente	1,026,277,498	LAURA XIMENA ORTIZ SANDOVAL Vicepresid.
20,461,526	IRENE FANDIÑO MUÑOZ Vocal	39,811,780	NELLY VASQUEZ FETECUA Vocal
1,003,630,829	JOSE FABIAN BERNAL URREGO Vocal	1,000,788,960	JURY MARCELA BRIÑEZ VERGARA Vocal

**MESA:3**

1,072,026,312	LEIDY MILENA VARGAS RODRIGUEZ Presidente	39,811,291	SARA YANETH HERNANDEZ FARFAN Vicepresid.
1,019,068,812	DURIAM ESTEBAN PEÑUELA CORTES Vocal	2,991,162	JESUS ANTONIO AYALA NARANJO Vocal
39,811,775	LUS ERMINDA GUZMAN MEDINA Vocal	1,072,026,600	CRISTIAN CAMILO JORIGUA PALACIOS Vocal

**MESA:4**

1,069,432,587	FRANCISCO ANDRES BARRAGAN Presidente	1,072,745,804	RUBEL EUCLIDES AREVALO VASQUEZ Vicepresid.
1,106,362,729	NORBAY ACOSTA PRIETO Vocal	79,005,783	JOHN FREDY CESPEDES MONCADA Vocal
1,072,026,271	EDNA ROCIO ALFONSO VASQUEZ Vocal	1,072,026,681	MERY KATERINE ENCISO LEON Vocal

**MESA:5**

21,094,933	LUZ DARY CHARRY NARANJO Presidente	1,072,745,040	ALEJANDRA CIPRIAN ROMERO Vicepresid.
2,991,320	WILSON ADEMIR ESTABE PERILLA Vocal	1,097,720,178	CESAR AUGUSTO PUERTA Vocal
51,751,522	MARIA DEL ROSARIO ROJAS BALLESTEROS Vocal	1,123,406,743	EDER JOSE FONTALVO IPUANA Vocal

**MESA:6**

**POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CHAGUANI PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022**

3,140,219	GABRIEL BRAVO GUERRERO	Presidente	52,327,692	SARA BAUTISTA PEÑUELA	Vicepresid.
1,070,968,829	MARIA ANGELICA CHAVARRO RIOS	Vocal	1,072,026,105	JESUS DARIO SUBA GONZALEZ	Vocal
1,094,887,104	JHOAN SEBASTIAN VALENCIA VELASQUEZ	Vocal	52,314,996	PAOLA TATIANA BAUTISTA GONZALEZ	Vocal
<b>MESA:7</b>					
1,072,026,763	DIANA MARIA TELLEZ CASTIBLANCO	Presidente	52,695,189	ANA MILENA BARRETO	Vicepresid.
2,991,315	JUAN CARLOS FLOREZ	Vocal	1,030,566,856	ANDRES CAMILO BOLIVAR DELGADO	Vocal
2,991,288	EDWARD HERNAN CESPEDES JIMENEZ	Vocal	1,010,025,878	FENEY GARCIA NOVOA	Vocal
<b>MESA:8</b>					
74,373,116	WILLIAM RICARDO CHAPARRO GRANADOS	Presidente	79,002,836	NELSON BELISARIO TRIANA BERNAL	Vicepresid.
39,811,585	MARIA DELIA CARRANZA PIRAMANRIQUE	Vocal	1,001,269,604	NIKOLL JHOSSIANY VARON GARCIA	Vocal
1,003,630,986	JORGE ANDRES MELENDEZ NOSSA	Vocal	20,461,859	BERTHA YOLIMA PEREZ VERGARA	Vocal
<b>MESA:9</b>					
20,462,000	SUGEY JINETH CRUZ VERGARA	Presidente	1,053,612,746	MARLON STIVEN BARON RIVERA	Vicepresid.
1,072,026,273	MARIA GLEYNERI AVILA NOSSA	Vocal	20,461,876	CARMEN ERICA ROJAS ALFONSO	Vocal
52,711,906	RAQUEL BAUTISTA PEÑUELA	Vocal	1,016,043,867	LEIDY ANUBIS MORALES MARTINEZ	Vocal
<b>MESA:10</b>					
1,003,630,911	JULIETH FERNANDA OSORIO CALDERON	Presidente	1,073,151,238	CLAUDIA PATRICIA GARCIA GONZALEZ	Vicepresid.
20,461,765	LUZ NELLY VASQUEZ GUAYAZAN	Vocal	1,072,026,006	PAULA YAMILE CHAVARRO PERILLA	Vocal
1,014,283,530	CARMEN JOHANA DIAZ CRUZ	Vocal	1,072,026,335	EDWIN ALEXANDER VASQUEZ OSORIO	Vocal

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CHAGUANI PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

**Parágrafo:** En la eventualidad de que se lleve a cabo segunda vuelta Presidencial para el día 19 de junio de 2022, los jurados de votación anteriormente relacionados tendrán que desempeñar sus funciones, en el mismo lugar, puesto y mesa de votación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 29 de mayo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de CHAGUANI con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**BRIYITH LORENA RAMIREZ CAMACHO**  
**REGISTRADOR DE CHAGUANI**

REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL